

e) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General, o las que le fueran delegadas por ésta.

f) Formular los presupuestos, memoria, cuentas y balances.

Artículo 17.- Presidente de la Junta.-

La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de Gobierno y Administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General,

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los Órganos Colegiados de la Entidad y dirimir lo empates con su voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer en la forma que el Consejo Rector determine cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea o el Consejo.

En caso de ausencia y enfermedad el presidente será sustituido por el miembro del Consejo Rector de más edad, excluido el que actúa como Secretario.

Artículo 18.- Funciones del Secretario.-Son funciones del Secretario:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, autorizándolas con su firma.

b) Expedir certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente, estando facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados.

c) Llevar un libro registro de socios, en el que figurarán los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, fecha de incorporación, número de votos de que dispone y cuantas otras circunstancias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la Junta.

d) Notificar a todos los socios, cuando proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como de los órganos urbanísticos competentes.

Actuará de secretario de la Asamblea General y del Consejo Rector, el miembro de este último que designe la Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad el secretario será sustituido por el miembro del Consejo de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 19.- Carácter de los cargos.-

La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación del personal que se considere necesario que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios acordados por la Asamblea.

CAPITULO IV.- Funcionamiento de la Entidad

Artículo 20.- Convocatoria.-

Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el secretario de orden del presidente.

La convocatoria expresará los asuntos a los que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 21, párrafo tercero, de los presentes estatutos.

La convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Rector se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con cuatro días naturales de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de la Asamblea o de dos hábiles si se trata del Consejo, o por cualquier otro medio que garantice su recepción.

Artículo 21.- Celebración de las Sesiones.-

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados (por escrito), un número de asociados si representan por lo menos las 2/3 partes de las cuotas. En